



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO 2021-00092
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA
DEMANDADO: DAIRO STIWAR SOTO

Guataquí, Cund., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR :

Se encuentran las diligencias para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por las partes.

CONSIDERACIONES :

El señor JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA actuando en nombre propio presentó en contra de DAIRO STIWAR SOTO, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva la obligación contenida en el acta de conciliación llevada a cabo en la Inspección de Policía de Guataquí, correspondiente a la suma de \$540.000, oo que debía pagar el 10 de octubre de 2021, \$ 540.000, oo que debía pagar el 10 de noviembre de 2021 y las demás que se causen.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado sin que a la fecha se haya logrado su notificación.

Ahora las partes presentan conjuntamente un memorial donde solicitan la terminación del proceso por cuanto han llegado a un acuerdo conciliatorio, el cual consiste en que los dineros descontados al demandado como ex contratista de la alcaldía Municipal de Guataquí dentro de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, le serán entregadas en su totalidad al demandante RUIZ POVEDA, para quedar saldadas las obligaciones contenidas en este proceso y el radicado con el No. 2021-0065.

Fluye de lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción como en el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 del C. G. del P., que dice:

“Art. 461: terminación del proceso por pago. “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con

facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente evento se reúnen los requisitos a cabalidad, no se ha dado inicio a la audiencia de remate, la solicitud proviene de las partes y con la manifestación contenida en el memorial petitorio se está acreditando la cancelación total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas, por ello se accederá a lo peticionado y como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encontraren vigentes, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución y hecho lo anterior se archivarán las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular, adelantado por el señor JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA contra DARIO STIWAR SOTO por pago total de la obligación, sin lugar a condena de costas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Hágase entrega al señor JUAN ANTONIO RUIZ POVEDA, de los depósitos judiciales obrantes a disposición del Despacho con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el proceso referenciado. Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE;

EL JUEZ,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS